

Expediente: 785/25

Carátula: LOPEZ CASACCI JUAN CARLOS C/ CERVERA PIORNO JOSE EUSEBIO Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO DE

HONORARIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Nº 3

Tipo Actuación: **DECRETO** Fecha Depósito: **01/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

9000000000 - CERVERA PIORNO, JOSE EUSEBIO-DEMANDADO 9000000000 - KUTTER, CARLOS CESAR RUBEN-DEMANDADO 20270176853 - LOPEZ CASACCI, JUAN CARLOS-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 785/25



H106038400668

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVº Nominación

JUICIO: "LOPEZ CASACCI JUAN CARLOS c/ CERVERA PIORNO JOSE EUSEBIO Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO DE HONORARIOS - PRINCIPAL - - ". Expte. N° 785/25.

PROVEIDO CORRESPONDIENTE AL ESCRITO DIGITAL OTROS - POR: LOPEZ CASACCI, JUAN CARLOS - 26/03/2025 21:39.

San Miguel de Tucumán, 31 de marzo de 2025.

- 1) Téngase presente lo manifestado con respecto al pedido de recusación. Al respecto el art. 109, segundo párrafo CPCC (Ley 9531) reza: "El actor podrá ejercer esta facultad hasta cinco (5) días después de entablada la demanda...". Surge que el plazo para que la parte actora ejerza la facultad de recusar al Magistrado interviniente comenzó a correr desde el momento de interposición de la demanda digital, es decir el día 08/03/2025, y teniendo en cuenta que solicitó la recusación el día 21/03/2025, el plazo se encontraba ampliamente vencido. Asimismo del Instructivo de Presentación de Demanda Digital en el Portal SAE, surge que el presentante pudo tomar conocimiento del Juzgado Sorteado en el momento que hizo la correspondiente presentación de demanda.-
- 2) Téngase presente lo manifestado con respecto a los recaudos legales. Estese a lo dispuesto el día 20/03/2025
- 3) Líbrese oficio a la Excma. Cámara Penal Conclusional Sala III, a fin de que se sirva informar si las sentencias dictadas los días 28/10/2024, 31/10/2024 y 12/02/2025,en los autos "CERVERA PIORNO JOSE EUSEBIO Y OTRO s/ ESTAFA ART. 172, DEFRAUDACIÓN (ART.173 INC.9°) VICT. MANONELLAS FRANCO MARTIN ALEJANDRO, Expediente: 48455/2020-L3" se encuentran notificadas y firmes. Para mayor ilustración, adjúntese al oficio copias digitales de las sentencias mencionadas que fueron acompañadas junto con el escrito de demanda.- NAR 785/25.

Certificado digital: CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.